



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 226-8143

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. HP-009/2016-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 108/2016/2016-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. 28/2016-ISBM**

**“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, USULUTÁN, SANTA TECLA Y SAN MIGUEL, DURANTE EL AÑO 2016”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad Número XX, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO Sub Punto OCHO punto DOS del Acta Número CIENTO DIECIOCHO de la sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; por una parte, y por la otra, XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX años edad, del domicilio de XXXXXX Departamento de XXXXXX con Documento Único de Identidad Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (DUIXXXXXXXXX), y con Número de Identificación Tributaria XXXXXX

XX y que en este instrumento me denominaré “El Contratista” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública Número DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, USULUTÁN, SANTA TECLA Y SAN MIGUEL, DURANTE EL AÑO 2016”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista, brinde los servicios médico hospitalarios que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Licitación Pública Número DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

ÍTEM	TIPO DE HOSPITAL SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE SUMINISTRARÁ EL SERVICIO, DIRECCIÓN, TELÉFONOS, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ (INCLUYE IVA)
2	"C"	USULUTAN, USULUTAN	HOSPITAL METROPOL 4° CALLE ORIENTE XX TEL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX FAX: XXXXXXXX XX	\$60,000.00	\$240,000.00

* Se adjudica habitación individual

Si la Contratista, hubiere ofertado otras subespecialidades que no estén contempladas en los Términos de Referencia de las Base de la Licitación antes señalada para el Tipo de Hospital, existiendo la necesidad del servicio y teniendo la capacidad técnica e instalada, la Contratista solicitará previamente por escrito a la División de Supervisión y Control, autorización para el suministro de los mismos. Excepcionalmente el ISBM podrá autorizar la realización de procedimientos no arancelados siempre que los casos sean considerados de emergencia en el área de salud y no se tenga opción para realizar el procedimiento, para lo cual deberá existir una justificación técnica del Hospital avalada por el Médico Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario. La División de Supervisión y Control, podrá autorizar el suministro de otros servicios ofertados tales como transporte en ambulancia para traslado del paciente hacia otro centro hospitalario o domicilio, fisioterapia, servicio de nebulización, consulta externa especializada, de servicios médicos especializados para interconsulta pacientes ingresados, hemodiálisis y despacho de medicamentos. Cuando la División de Supervisión y Control, autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista

Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, o Médico de la División de Supervisión y Control. Asimismo dicha División podrá solicitar a la Contratista, los servicios de laboratorio clínico y radiológico e imagen, para lo cual, los usuarios deberán presentar la boleta con los exámenes indicados la cual se tramitará en Trabajo Social del ISBM o de los Centros de Atención de Oriente y Occidente, o cualquier otro designado por el ISBM para tal efecto quienes determinarán el nivel de autorización requerido de acuerdo al caso. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Requerimiento; 2. Los Términos de las Bases de Licitación Pública Número CERO DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM; 3. La Resolución de Resultados Número CERO/-ISBM; 4. La Oferta de la Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9. La **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; 10. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 11. Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato la Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. La Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM se compromete a cancelar a la Contratista el monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00) IVA INCLUIDO** el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas de hasta **SESENTA MIL 00/100-DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00) IVA INCLUIDO**. La Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el

artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. La forma de pago será mensual, la Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Si durante la ejecución del contrato el proveedor solicita cambio de número de cuenta para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). En su defecto el pago podrá efectuarse mediante Cheque o la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales: **I)** Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmadas por el(los) Administrador(es) del Contrato y por un representante de la Contratista. **II)** Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la que se indique, la cantidad, descripción, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. **III)** Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. **IV)** Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. **V)** Para las consultas externas especializadas o servicios ambulatorios se deberá anexar las referencias del Médico Magisterial o del Médico del sistema, con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido. **VI)** Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, la Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: **a)** Dos fotocopias del contrato debidamente firmado; **b)** Dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la UACI del ISBM; **c)** Dos fotocopias de la respectiva Orden de Inicio. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, para el pago de los servicios mediante el simple cruce de notas, **así mismo cuando el ISBM, estime necesario podrá solicitar al Hospital constancia de pago de honorarios a los médicos contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM.** Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. Para la tramitación del último pago que haya de hacerse en virtud de este Contrato o de su prórroga, la Contratista, deberá presentar acta de recepción por parte del ISBM de toda la información relativa a los usuarios y usuarias atendidos(as), incluyendo los expedientes clínicos, en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. En caso de incumplimiento de esta obligación el ISBM, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según corresponda. La entrega la documentación antes relacionada, no será necesaria en el caso de prórroga del Contrato o cuando la Contratista sea nuevamente adjudicado antes de la finalización del plazo contractual o de su prórroga.

El ISBM, pagará únicamente los servicios que se hallen plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por la Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito a la Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. De existir observaciones sobre cuestiones de forma en documentos presentados, las misma le serán comunicadas a la Contratista quien deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a fecha en la que le fue comunicada la observación. El pago de los servicios no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. La documentación observada mientras no sea subsanada se tendrá por no presentada y se seguirá el trámite de pago en base a los documentos presentados correctamente. Si la Contratista, persiste en el mismo error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado a la Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. La Contratista se obliga, especialmente, a presentar los informes que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y especialmente aquellos que le sean requeridos por ISBM dentro de los plazos establecidos. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellas atenciones o medicamentos que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de paquete. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente de medicamentos de una calidad o marca diferente a la autorizada. EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,800.00)**, la cual tendrá vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO ESTIPULADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato a los Doctores: **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ ORELLANA, ANA**

ELDA FLORES DE REYNA, LIDIA BEATRIZ GIL DE FONSECA, ELISA MARÍA ROMERO DE BONILLA, CARMEN ELIZABETH MOLINA LINARES, Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las especificadas las Bases de Licitación Pública en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, caducidad, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Contratista, por incumplimientos técnicos durante el período de vigencia de las Garantías, la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente según el siguiente detalle: El ISBM podrá caducar el presente Contrato por incumplimiento de la Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o cualquier violación o incumplimiento a la normativa institucional, términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables del ISBM, que fuera considerado como una Falta Grave por la División de Supervisión y Control. Además, podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. Por **FALTAS graves A LA**

ÉTICA PROFESIONAL; 2. Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de **ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM**; 3. Por **DISCRIMINACIÓN A LOS USUARIOS DEL ISBM**, entre su clientela particular y los beneficiarios del ISBM; 4. Por **MANIFIESTA IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO- HOSPITALARIO**; la que no obstante ser motivo de cancelación contractual, no inhibe las acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados; 5. Por **NEGARSE A ATENDER UNA EMERGENCIA MÉDICA ADUCIENDO FALTA DE MONTO O POR UNA MALA EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA**, así como también cualquier otra **NEGATIVA A BRINDAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS USUARIOS DEL ISBM DE FORMA INJUSTIFICADA**; 6. Por utilizar la papelería del ISBM para pacientes que no pertenezcan al Sistema; 7. Por realizar **COBROS ADICIONALES** por cualquier causa y que se encuentren contemplados contractualmente; 8. Cuando se firme por parte del usuario formulario en blanco, por lo tanto todo formulario deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. La Contratista le tendrá que proporcionar una copia de las atenciones brindadas. (Formulario 1); 9. Por facturar recetas que contengan medicamentos no incluidos en el cuadro básico sin el visto bueno del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; 10. Por permitir la suplantación de usuarios; 11. Por **NO CUMPLIR** adecuadamente con las **DISPOSICIONES GENERALES** contempladas en estas **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**; 12. Cuando se compruebe que la Contratista ha permitido que las indicaciones médicas diarias para pacientes hospitalizados han sido proporcionados vía telefónica por el médico tratante; 13. Por recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios; 14. Por **NO CUMPLIR** las condiciones de **CUIDADO, HIGIENE, CONFORT, BIOSEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS** exigidas por el Código de Salud; 15. Por **NO CONTAR CON EL PERSONAL médico, paramédico y administrativo IDÓNEO y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS**; 16. Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato; 17. Las demás legalmente establecidas. **XV) CESACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Sociedad Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo al presente Contrato, a los Términos de Referencia de los servicios requeridos, a la Resolución de Resultados, a la Oferta de Servicios presentada por la Contratista y demás documentos contractuales anexos, Instrumentos y Normativas aplicables al presente Contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será la única responsable penal y civilmente en los casos de cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por cualquier situación de mala praxis o negligencia que surgiera en la prestación de sus servicios. La Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de mala praxis; así mismo cuando se compruebe que se ha prestado servicio de forma deficiente o ha entregado una respuesta o realizado un procedimiento erróneo el ISBM reclamará a la Contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XXI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista deberá cumplir durante la ejecución del Contrato con las siguientes: **DISPOSICIONES GENERALES:** **1)** Mantener las autorizaciones necesarias para el suministro de los servicios contratados y su inscripción en el Consejo Superior de Salud de El Salvador; **2)** Atender a la población usuaria del ISBM, durante las **VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA TODOS LOS DÍAS DEL PLAZO**, con la presentación de su respectivo carné de afiliación vigente y la referencia del médico tratante. Las emergencias y las atenciones que por su naturaleza no puedan diferirse no necesitarán referencias médicas para ser atendidas. Para la atención de la población usuaria del ISBM, la Contratista deberán verificar la vigencia del carné y la condición de estado activo, a todos los usuarios que solicitan los servicios médico hospitalarios para tal verificación tendrán a su disposición el acceso al Sistema ISBM en línea; **3)** Contar con las condiciones apropiadas de infraestructura, equipo y personal técnico para la realización de los procedimientos ofertados; debiendo contar con equipo de cómputo en buen estado de funcionamiento y con acceso a internet y con planta eléctrica en buen estado de funcionamiento entre otros; **4)** Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM. La Contratista deberá cumplir con las disposiciones y los requisitos establecidos los Términos de Referencia de la Licitación Pública en referencia; **5)** Toda actividad, procedimiento y práctica realizada por los médicos y demás personal del Hospital relativa a la presente contratación deberán brindarse según lo que establezca la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” o la Norma Técnica que se encuentre vigente; **6)** La Contratista, deberá cumplir obligaciones establecidas en las normas, programas y lineamientos establecidos por el ISBM los cuales delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar; **7)** La Contratista, deberá mantener existencias de los medicamentos ofertados y adjudicados. En caso de presentarse una emergencia en la cual se requiera la utilización de un medicamento no considerado en el cuadro básico de medicamentos, éste será reconocido individualmente previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario y para efectos de pago se requerirá la presentación de la copia certificada de la factura de compra correspondiente; **8)** Contar con todos los servicios ofertados durante la vigencia del contrato; **9)** La Contratista, deberá designar un Médico Coordinador que funcionará como enlace entre el Hospital y el

ISBM a tiempo completo, con un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y con accesibilidad telefónica las 24 horas del día los 365 días del año. Quien funcionará como enlace entre el hospital y el Instituto y será el responsable de garantizar el cumplimiento de la debida atención médica y de todos los lineamientos y cláusulas contractuales y otros documentos normativos; **10)** Cuando la Contratista, sea autorizada por la División de Supervisión y Control, para brindar atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será responsabilidad del Hospital exigir la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario o designado para tal efecto por el ISBM; **11)** Previo a la realización de un procedimiento quirúrgico o examen diagnóstico invasivo, la Contratista presentará al usuario o usuaria el formulario de consentimiento informado, el cual deberá ser firmado por el usuario o usuaria. En los casos que se trate de menores de edad, pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales para ejercer este derecho, o de aquellos que por sus condiciones físicas les sea imposible asumir este derecho, el formulario de consentimiento informado, deberá ser firmado por su(s) representante(s) legal(es) o en su defecto por un pariente de acuerdo a las leyes vigentes; **12)** La Contratista es responsable de la evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido, desde el momento que lo recibe para evaluación hasta que es dado de alta por el médico tratante; **13)** La Contratista, deberá entregar al paciente la hoja de retorno o resumen de egreso para que el Médico Magisterial de seguimiento y continuidad al caso; **14)** La Contratista deberán llevar en el Hospital expediente clínico de los usuarios y usuarias atendidas conforme a lo establecidos en los Términos de Referencia de los Servicios y demás documentos contractuales, debiendo mantener un archivo de los mismos exclusivos para los usuarios y usuarias del ISBM, debidamente ordenado y actualizado. Los expedientes deberán ser claramente legibles, completos y actualizados. Dichos deberán estar disponibles en el momento que el ISBM lo solicite. El Expediente Clínico de los pacientes atendidos en la consulta externa deberá contener: Hoja de Datos Generales, Historia Clínica del Paciente Inicial o Subsecuente según formato del Hospital ordenados de forma correlativa, ascendente desde las consultas más antiguas hasta las más recientes con fecha de acuerdo a día, mes, año y hora, claramente legibles, completos y actualizados, plan de tratamiento, debiendo firmar y sellar cada consulta o procedimiento que se realice además deberá contener el resultado de los exámenes realizados. El Expediente Clínico de los pacientes hospitalizados deberá contener como mínimo los documentos siguientes: Hoja de Datos Generales, Hoja de Signos Vitales, Historia Clínica de Ingreso, notas de evolución, indicaciones médicas cronológicamente ordenadas con firma y sello de los profesionales que intervienen, resultado de exámenes de laboratorio y gabinete legibles y actualizados y notas de evolución de enfermería. En casos de pacientes a los cuales se les ha realizado procedimientos quirúrgicos deberá contener el reporte operatorio y el reporte de anestesia. **Esta disposición aplica para pacientes vistos en la Unidad de Emergencia y para los hospitalizados;** **15)** La Contratista está en la obligación de dejar constancia por escrito y con la firma del paciente del consentimiento informado y del alta exigida según el caso; **16)** La Contratista llevará un censo de atenciones diarias, además deberán presentar cada mes el consolidado de atención médico-hospitalarios en formato proporcionados por el Instituto en forma impresa y en forma digital, además deberán enviarlos por Internet los primeros cinco días hábiles del siguiente mes de haber brindado los servicios. Los casos de interés epidemiológico, defunciones u otro de notificación obligatoria deberán ser informados inmediatamente sucedido el evento por correo electrónico o fax a la Sección de Epidemiología de la División de Servicios de Salud; **17)** La Contratista en el suministro de los servicios para el ISBM, deberá seguir las instrucciones

emitidas por los Médicos al servicio del ISBM; **18)** La recepción y prestación de los servicios ambulatorios brindados al paciente deberán constar por escrito en formatos específicos proporcionados por el Instituto, debiendo el paciente firmar por cada servicio recibido en la fecha correspondiente; **19)** En el caso de ingresos para tratamiento médico o procedimiento quirúrgico, el Hospital deberán garantizar que el Médico Tratante realice como mínimo dos visitas por día en el lapso de veinticuatro horas al paciente, dejando constancia por escrito en el expediente clínico, la primera de estas deberá ser antes de las nueve horas del día y la segunda en el transcurso de la tarde, caso contrario el servicio no será reconocido para efectos del pago correspondiente de ese día; **20)** Notificar al Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del ingreso todo tratamiento médico que sobrepase los tres días de estancia hospitalaria y justificar la prolongación de dicha estancia en el formato diseñado para tal fin, el cual deberá ser agregado al Expediente Clínico para que se verifique la pertinencia. En los casos de paquete quirúrgico, cuando por una complicación o cualquier otra circunstancia, el médico tratante requiera tener ingresado al paciente por más tiempo del que está contemplado en el paquete, deberá notificarse al Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario en un plazo no mayor de veinticuatro horas antes de finalizar el último día incluido en el paquete y la justificación de la prolongación de dicha estancia, deberá estar contenida en el Expediente Clínico en el formato diseñado para tal fin, para que éste verifique la pertinencia; **21)** En los casos en que la Contratista, preste sus servicios bajo los supuestos tipificados en el artículo cuarenta de la **LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, la Contratista, deberá notificarlo al ISBM, por escrito dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la prestación servicio; **22)** La Contratista permitirá el acceso al personal de salud del ISBM (Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Psicólogo(a), Trabajador (a) Social, Químico Farmacéutico(a), personal autorizado y otros que se deleguen), para realizar sus actividades de seguimiento de casos y actividades de atención dentro del centro hospitalario. La trabajadora social del centro asistencial de salud realizará visita a los pacientes ingresados y a los pacientes que se encuentran en la consulta externa para desarrollar diagnósticos de casos, orientación a los usuarios y labor educativa a los usuarios; **23)** La Contratista, se compromete a seguir las instrucciones emitidas por los Médicos de Atención al Servicio del ISBM en el suministro de los servicios; **24)** El trámite para autorización de los procedimientos quirúrgicos electivos será responsabilidad del médico tratante, la cual será solicitada por él, en el formulario institucional correspondiente con quince días mínimo de anticipación. La solicitud será analizada y resuelta por el Comité de Cirugías Electivas del ISBM, independientemente del resultado el formulario será firmado por los miembros del comité con el sello respectivo; los procedimientos autorizados estarán sujetos en su realización de acuerdo al tipo de patología y al nivel de complejidad del Hospital; **el paciente no es responsable de este trámite.** En caso de que en un acto quirúrgico se necesite realizar más de un procedimiento, estos serán debidamente evaluados por un Comité de Cirugías Electivas, quienes determinarán su procedencia. En caso de ser la misma área anatómica se reconocerá el arancel de mayor costo. Si se realiza un procedimiento adicional requerido durante el momento operatorio, este será evaluado por el Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario del ISBM previa notificación del Hospital en las siguientes 24 horas de realizado el acto quirúrgico, el Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario evaluará la pertinencia del acto quirúrgico informado, para trámite de pago; **25)** La Contratista, deberá cumplir con todos los requerimientos y obligaciones establecidas en los documentos contractuales, establecidos en la Cláusula II del presente Contrato. **XXII)**

DISPOSICIONES ESPECIALES: La Contratista, deberá mantener o mejorar las condiciones por las cuales fue clasificado como Hospital Tipo “C”. **XXIII) CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenio entre las partes que en la ejecución del presente contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: **A) LOS (AS) BENEFICIARIOS(AS) DE LOS SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, SON LAS PERSONAS AFILIADAS AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL** de conformidad al artículo cinco de la Ley del ISBM. **B) La Contratista, deberá mantener un ambiente de respeto y trato amable con LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM,** los cuales por ningún motivo **SERÁN SUJETOS DE MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN.** La Contratista, estará obliga a orientar al usuario(a), por lo que, deberá mantener comunicación fluida con las distintas unidades del Programa Especial de Salud del ISBM y con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios. **C) Colocar y mantener durante la vigencia de contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM así como a colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite.** **D) Las atenciones que se soliciten en la Unidad de Emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante y DEBERÁN SER ATENDIDAS INDEPENDIENTES DEL NÚMERO Y DEL MONTO MENSUAL ASIGNADO.** Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” o la Norma Técnica que se encuentre vigente y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM. En caso de que el paciente en la unidad de emergencia solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, la Contratista, deberá atender dicha petición. **E) De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos establecidos.** **F) En caso de presentarse una emergencia en la cual se requiera la utilización de un medicamento no considerado en el Cuadro de Medicamentos autorizado, este será reconocido individualmente previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario y para efectos de pago se requerirá la presentación de la copia certificada notarialmente de la factura de compra correspondiente.** **G) En la prestación de los servicios de salud, la Contratista, deberá cumplir con la legislación nacional aplicable, debiendo acatar entre otras las Normas de Manejo de Desechos Bioinfecciosos.** **H) Cuando un(a) usuario(a) del ISBM, requiera de atención médico hospitalaria por enfermedades provenientes de la reincidencia por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, psicofármacos o abortos provocados, la Contratista, únicamente le proporcionarán los servicios médicos indispensables. Debiendo en todo caso informar al ISBM sobre la situación por escrito dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la prestación del servicio. Estos servicios médico-hospitalarios indispensables deberán estar debidamente justificados en el expediente clínico y serán validados por el Administrador del Contrato.** **I) Los expedientes clínicos de los usuarios del Instituto son propiedad del ISBM.** **J) La Contratista, ingresará a los pacientes según el tipo de habitación contratada conforme a la resolución de resultados.** **K) La Contratista, las autoridades del Hospital o su delegado están obligadas a asistir a todas las reuniones**

a las que sean convocadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; L) La Contratista deberá presentar la documentación para pago de forma oportuna, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, así como subsanar aquellas situaciones que se les soliciten. **XXIV.**

CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

XXVI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe No.1349, San Salvador, el fax: 2226-8143 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ■

■ El Fax ■ y los correos electrónicos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX.

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así mismo señala como teléfonos de contacto los siguientes: ISBM: 2239-9220 y 2239-9221; y para la ContratistaXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis.

RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
Director Presidente
ISBM

XXXXXXXXXXXX
Propietario de
HOSPITAL METROPOL
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notaria, del domicilio de XXXXXXXX y del de la ciudad XXXXXXXXX Departamento XXXXXXXXX, comparecen: **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de XXXXXXXXX años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y

Departamento de XXXXXXXXXXXX, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número XXX, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en su carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guion siete, personería QUE DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO Sub Punto OCHO punto DOS del Acta Número CIENTO DIECIOCHO de la sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominare “el ISBM” o “el Contratante” por una parte y por la otra, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX años edad, del domicilio de XXXXXX, Departamento de XXXXXXXXX con Documento Único de Identidad Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen “XXXXXXXXXXXX.” y “XXXXXX”, son tuyas y como tales las reconocen por haber sido puestas al pie de este instrumento que antecede otorgado en esta ciudad este mismo día, escrito en cinco hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina “el ISBM” “el Instituto” o “contratante” y el segundo “el contratista” o “el Hospital”; asimismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al contrato Número HP- CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM, suscrito en virtud de la Resolución de Resultados Número CIENTO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM, referente a la Licitación Pública Número DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, USULUTÁN, SANTA TECLA Y SAN MIGUEL, DURANTE EL AÑO 2016”, de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, cuyas cláusulas más relevantes se resumen a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista, brinde los servicios médico hospitalarios que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Licitación Pública Número DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, Si el Contratista, hubiere ofertado otras subespecialidades que no estén contempladas en los Términos de Referencia de las Base de la Licitación antes señalada para el Tipo de Hospital, existiendo la necesidad del servicio y teniendo la capacidad técnica e instalada, la Contratista solicitará previamente por escrito a la División de Supervisión y Control, autorización para el suministro de los mismos. Excepcionalmente el ISBM podrá autorizar la realización de procedimientos no arancelados siempre que los casos sean considerados de emergencia en el área de salud y no se tenga opción para realizar el procedimiento, para lo cual deberá existir una justificación técnica del Hospital avalada por el Médico Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario. La División de Supervisión Control, podrá autorizar el suministro de otros servicios ofertados tales como transporte en ambulancia para traslado del paciente hacia otro centro hospitalario o domicilio, fisioterapia, servicio de nebulización, consulta externa especializada, de servicios médicos especializados para interconsulta pacientes ingresados, hemodiálisis y despacho de medicamentos. Cuando la División de Supervisión y Control, autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, o Médico de la División de Supervisión y Control. Asimismo dicha División podrá solicitar a la Contratista, los servicios de laboratorio clínico y radiológico e imagen, para lo cual, los usuarios deberán presentar la boleta con los exámenes indicados la cual se tramitará en Trabajo Social del ISBM o de los Centros de Atención de Oriente y Occidente, o cualquier otro designado por el ISBM para tal efecto quienes determinarán el nivel de autorización requerido de acuerdo al caso. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Requerimiento; 2. Los Términos de las Bases de Licitación Pública Número CERO DOS OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM; 3. La Resolución de Resultados Número CERO/-ISBM; 4. La Oferta de la Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9. La **"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; 10. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 11. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato la Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación,

entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. La Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM se compromete a cancelar a la Contratista el monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO** el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas de hasta **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. La Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. La forma de pago será mensual, la Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, NOMBRE DE LA CUENTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, NÚMERO DE CUENTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Si durante la ejecución del contrato el proveedor solicita cambio de número de cuenta para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). En su defecto el pago podrá efectuarse mediante Cheque o la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales: **I) Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmadas por el(los) Administrador(es) del Contrato y por un representante de la Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la que se indique, la cantidad, descripción, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. IV) Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. V) Para las consultas externas especializadas o servicios**

ambulatorios se deberá anexar las referencias del Médico Magisterial o del Médico del sistema, con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido. **VI) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, la Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) Dos fotocopias del contrato debidamente firmado; b) Dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la UACI del ISBM; c) Dos fotocopias de la respectiva Orden de Inicio. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, para el pago de los servicios mediante el simple cruce de notas, así mismo cuando el ISBM, estime necesario podrá solicitar al Hospital constancia de pago de honorarios a los médicos contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM. Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. Para la tramitación del último pago que haya de hacerse en virtud de este Contrato o de su prórroga, la Contratista, deberá presentar acta de recepción por parte del ISBM de toda la información relativa a los usuarios y usuarias atendidos(as), incluyendo los expedientes clínicos, en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. En caso de incumplimiento de esta obligación el ISBM, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según corresponda. La entrega la documentación antes relacionada, no será necesaria en el caso de prórroga del Contrato o cuando la Contratista sea nuevamente adjudicado antes de la finalización del plazo contractual o de su prórroga. El ISBM, pagará únicamente los servicios que se hallen plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por la Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito a la Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. De existir observaciones sobre cuestiones de forma en documentos presentados, las misma le serán comunicadas a la Contratista quien deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a fecha en la que le fue comunicada la observación. El pago de los servicios no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. La documentación observada mientras no sea subsanada se tendrá por no presentada y se seguirá el trámite de pago en base a los documentos presentados correctamente. Si la Contratista, persiste en el mismo error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado a la Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. La Contratista se obliga, especialmente, a presentar los informes que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y especialmente aquellos que le sean requeridos por ISBM dentro de los plazos establecidos. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellas atenciones o medicamentos que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de paquete. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente de medicamentos de una**

calidad o marca diferente a la autorizada. EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual tendrá vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO ESTIPULADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.